

LUNES, 26 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 16

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

**CVE-2015-652** *Notificación de sentencia 8/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 171/2014.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Soeli Fátima Alves De Freitas frente a Augusto Ovidio Ávila Callao, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 12 de enero de 2015 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000008/2015

En Santander a 12 de enero de 2015.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 171/14, a instancia de Dña. Soeli Fátima Alves de Freitas, representada por la procuradora Dña. Virginia Montes Guerra y defendida por el letrado D. Emilio González Pardo de los Ríos, contra D. Augusto Ovidio Ávila Callao, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paternofiliales (...).

### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda deducida por la procuradora Sra. Montes, en nombre y representación de Dña. Soeli Fátima Alves de Freitas contra D. Augusto Ovidio Ávila Callao, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1. Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose a la madre en exclusiva en ejercicio de la misma.
2. Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre.
3. No se reconoce, en estos momentos, un régimen de visitas al padre.
4. El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de trescientos euros (300 €), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.
5. Los gastos extraordinarios de la menor serán satisfechos por mitad entre los progenitores, considerándose como tales los gastos médicos de carácter extraordinario no cubiertos por la sanidad pública, como ortodoncias o material ortopédico, así como una actividad extraescolar de tipo académico o deportivo.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2015-652

LUNES, 26 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 16

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, la secretaria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Augusto Ovidio Ávila Callao, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de enero de 2015.

La secretaria judicial,  
Luisa Araceli Contreras García.

[2015/652](#)

CVE-2015-652